

CONSTANCIA. Chaparral, 4 de septiembre de 2020. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 Ibidem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por el apoderado de la parte actora, corre durante los días 7-8-9 de septiembre de 2020. Inhábiles los días 5-6 de septiembre hogaño.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 10 de septiembre de 2020. En la fecha pasa a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria

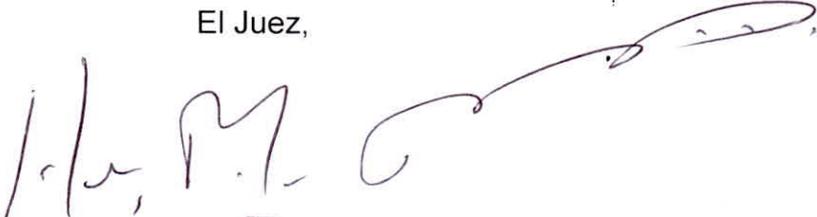
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.  
Chaparral, diez de septiembre de dos mil veinte

REF.: 73168400300120170015800

Como se observa que en la liquidación que antecede, presentada por el apoderado de la parte actora, no se realizó la liquidación correspondiente al capital del pagaré 256701064, correspondiente a la cuota vencida el 15 de enero de 2017, por lo anterior, se ordena a la parte actora rehacer la liquidación del crédito incluyendo la totalidad de la deuda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA